



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
N° 0204-2024-UNAAT/DGA



Acobamba, 26 de diciembre de 2024.

VISTO:

El Contrato de Servicio en General N° 05-2024-UNAAT, de fecha 04.OCT.2024; Resolución de Comisión Organizadora N° 0390-2024-UNAAT, de fecha 13.NOV.2024; Oficio N° 0143-2024-UNAAT/VPA/DBU, de fecha 14.NOV.2024; Oficio N° 0167-2024-UNAAT/VPA/DBU, de fecha 05.DIC.2024; Informe N° 177-2024-UNAAT/VPA-DBU-SS, de fecha 11.DIC.2024; Informe N° 263-2024-UNAAT/VPA-DBU, de fecha de recepción 16.DIC.2024; Proveído N° 2172-2024-VPA, de fecha 16.DIC.2024; Informe N° 944-2024-UNAAT/DGA/UA, de fecha 18.DIC.2024; y, Opinión Legal N° 281-2024-UNAAT/P-OAJ, de fecha 19.DIC.2024;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, en su artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, mediante Contrato de Servicio en General N° 05-2024-UNAAT, de fecha 04.OCT.2024, se suscribe entre la UNAAT y la empresa VINTAGE CARS E.I.R.L., la Contratación del Servicio de Transporte Universitario para el Semestre Académico 2024-II, que establece en la CLAUSULA TERCERA, el monto contractual asciende a S/ 216,000.00 soles, que incluye todos los impuestos de ley; asimismo, establece en la CLAUSULA QUINTA, el plazo de la ejecución de la prestación, como fecha de inicio el 09/10/2024 al 13/12/2024, con una prestación de servicio de 46 días, de lunes a viernes, no considerando los feriados nacionales;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0390-2024-UNAAT, de fecha 13.NOV.2024, se resuelve: *"SUSPENDER las actividades académicas y administrativas presenciales en la ciudad universitaria de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, los días 15 y 16 de noviembre de 2024, por la realización del examen de admisión de primera selección 2025-I"*;

Que, a razón de ello, mediante Oficio N° 0143-2024-UNAAT/VPA/DBU, de fecha 14.NOV.2024, el Director de Bienestar Universitario, comunica al Gerente de la empresa VINTAGE CARS E.I.R.L., sobre la suspensión de servicio de comedor universitario, por el día viernes 15 de noviembre de 2024, en atención a la Resolución de Comisión Organizadora N° 0390-2024-UNAAT;

Que, asimismo, mediante Oficio N° 0167-2024-UNAAT/VPA/DBU, de fecha 05.DIC.2024, el Director de Bienestar Universitario, comunica al Gerente de la empresa VINTAGE CARS E.I.R.L., sobre la prestación normal del servicio de transporte universitario en las fechas 2, 3, 4, 5, 10, 11, 12 y 13 de diciembre. En dicho Oficio se aprecia que no se consideró el día 06 de diciembre, dado que es día no laborable.

Que, así también, con Informe N° 177-2024-UNAAT/VPA-DBU-SS, de fecha 11.DIC.2024, el área de Servicio Social, solicita al Director de Bienestar Universitario, reducción al Contrato de Servicio de Transporte Universitario, precisando que, en cumplimiento de la Resolución de Comisión Organizadora N° 0390-2024-UNAAT, no se prestó el servicio de transporte universitario el día 15 de noviembre de 2024; asimismo, señala que, el día 06 de diciembre es considerado día no laborable para el sector público, por lo cual, en la universidad no se brindó atención académica ni el servicio de transporte universitario; motivo por el cual, se solicita la reducción de 02 días al Contrato de



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 0204-2024-UNAAT/DGA

Servicio en General N° 05-2024- UNAAT, siendo un total de 44 días de servicio en el semestre académico 2024-II;

Que, mediante Informe N° 263-2024-UNAAT/VPA-DBU, de fecha de recepción 16.DIC.2024, el Director de Bienestar Universitario, solicita al Vicepresidente Académico, la reducción de prestaciones del Contrato de Servicio en General N° 05-2024-UNAAT, precisando que, debido a actividades académicas y administrativas específicas, se suspendió el servicio los días 15 y 16 de noviembre (examen de admisión), así como, el 06 de diciembre (día no laborable); por lo que, teniendo a la empresa informada sobre estas suspensiones, se solicita la reducción de dos (02) días del Contrato, siendo un total de 44 días efectivos de prestación del servicio de transporte en el semestre académico 2024-II;

Que, a través del Proveído N° 2172-2024-VPA, de fecha 16.DIC.2024, la Vicepresidencia Académica, remite el expediente a la Dirección General de Administración, para la atención respectiva;

Que, sobre el particular, mediante Informe N° 944-2024-UNAAT/DGA/UA, de fecha 18.DIC.2024, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, remite al Director General de Administración, opinión técnica sobre la Reducción de Prestaciones del Contrato de Servicio en General N° 05-2024-UNAAT; donde determina que: "Procede la reducción de 02 días de servicio, que solicita la Dirección de Bienestar Universitario, comprendidos el 15/11/2024 y el 06/12/2024, resultando un monto de S/ 9,391.30 soles, el mismo que equivale a un porcentaje del 4.35% del monto total del Contrato de Servicio en General N° 05-2024-UNAAT, conforme los Artículos 34 de la LCE y 157 señalados en el RLCE;

Que, al respecto, mediante Opinión Legal N° 281-2024-UNAAT/P-OAJ, de fecha 19.DIC.2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite Opinión Legal, referente a la reducción de prestaciones del Contrato de Servicio en General N° 05-2024-UNAAT "Contratación de Servicio de Transporte Universitario para el Semestre Académico 2024-II", donde concluye y recomienda lo siguiente:

- **RESULTA VIABLE**, aprobar la reducción de prestaciones del Contrato de Servicio en General N° 05-2024-UNAAT, para la Contratación de servicio de transporte universitario, por el monto de S/ 9,391.30 soles (NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 30/100 SOLES), incluido IGV, con un porcentaje de incidencia del 4.35 % del monto del contrato original, en mérito al Informe N° 944-2024-UNAAT/DGA/UA, de fecha 18 de diciembre del 2024.
- **DISPONER**, que la empresa VINTAGE CARS E.I.R.L. proceda a reducir la Garantía de fiel cumplimiento, por el monto reducido, según lo establecido en el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Los profesionales que han intervenido en la revisión, análisis y cálculo técnico de los documentos que componen respecto de la reducción al Contrato de Servicio en General N° 05-2024-UNAAT, son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

Que, el numeral 34.1 del Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2018-EF, señala: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad". Asimismo, el numeral 34.2 menciona: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento". Así como también, el numeral 34.3 menciona: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje".



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
N° 0204-2024-UNAAT/DGA



Que, el numeral 157.2 del Artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, señala: *“Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original”.*

De conformidad con las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes y la Resolución de Presidencia N° 007-2024-UNAAT, modificado por la Resolución de Presidencia N° 0039-2024-UNAAT, que delega en el Director General de Administración, durante el año fiscal 2024, las facultades en materia de contratación pública, específicamente en el inciso g): *“Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales y reducciones, de los contratos de bienes, servicios, obras y consultorías, siempre que se cuente con la asignación presupuestal necesaria”;*

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la reducción de prestaciones del Contrato Servicio en General N° 05-2024-UNAAT, cuyo objeto es la “Contratación del Servicio de Transporte Universitario para el Semestre Académico 2024-II”; siendo la **reducción por 02 días, el 15/11/2024 y el 06/12/2024; por el importe total de S/ 9,391.30 (nueve mil trescientos noventa y uno con 30/100 soles), incluido IGV, cuyo porcentaje de incidencia es el 4.35 % del monto original del Contrato;** por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER, que la Unidad de Abastecimiento, realice el trámite respectivo para **elaborar la adenda del Contrato de Servicio en General N° 05-2024-UNAAT**, de acuerdo a la reducción de prestaciones señalada en el Artículo Primero.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que la empresa VINTAGE CARS E.I.R.L., proceda a reducir la Garantía de Fiel Cumplimiento, por el monto reducido, según lo establecido en el numeral 157.3 del Artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Presidencia de la Comisión Organizadora, Vicepresidencia Académica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Dirección de Bienestar Universitario, Unidad de Abastecimiento y empresa prestadora del servicio, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Ejecútese.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA


CPC Nelson Javier Inga Macuri
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN (e)

- C.C.
- PCO
- OPP
- DBU
- UA + Exp.
- Empresa
- Archivo

